



RESOLUCIÓN NÚMERO 561/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000730

ANTECEDENTES

- I. El 13 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000730**, la cual fue turnada a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UPVEP**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“A quien corresponda: Es de mi interés conocer sobre servicios contratados de tecnologías de la información dentro de su institución. En temas como soporte, data center, correo electrónico, gestión de operaciones entre otros. Agradezco de antemano la atención.

Datos Complementarios:

Área de tecnología, sistemas, contratos, dirección general de admon. y finanzas, etc...” (Sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/329/2022**, de fecha 18 de octubre de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 19 de octubre de 2022, la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (**DGPTI**), adscrita a la **UPVEP** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en las atribuciones concedidas en los artículos 10 y 21 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), se comunica que esta Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (DGPTI) adscrita a la Unidad de Planeación Vinculación Estratégica y Procesos (UPVEP) es competente para atender la solicitud de información de mérito, en los siguientes términos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 561/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000730

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en cuanto a “servicios contratados de tecnologías de la información dentro de su institución” dicha información fue proporcionada a la **Directora de Enlace y Transparencia**, Mtra. Ana Julia Jerónimo López, mediante oficio ASEA/UPVEP/DGPTI/331/2022. Por otro lado, y en lo que se refiere a servicios contratados de tecnologías de la información, en materia de “soporte”, “data center” y “gestión de operaciones”, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos oficiales que obran en la DGPTI, y no se localizaron contratos celebrados con dicho objeto; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita que el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta, considerando lo siguiente:

Circunstancia de tiempo.- La búsqueda efectuada corresponde al periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2021 y el 13 de octubre de 2022, en apego al Criterio 9/13 sobre el Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Circunstancias de lugar.- La búsqueda de información se efectuó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos oficiales con que cuenta la DGPTI.

Motivo de la inexistencia. No se ha contratado servicios de “Soporte”, “Data center” y “Gestión de operaciones”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal





RESOLUCIÓN NÚMERO 561/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000730

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”





RESOLUCIÓN NÚMERO 561/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000730

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/329/2022**, la **DGPTI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, específicamente la referente a *“soporte, data center y gestión de operaciones”*, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGPTI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, específicamente la referente a servicios contratados de tecnologías de la información, en materia de *“soporte, data center y gestión de operaciones”*, lo anterior debido a que esa Dirección General, indicó que de conformidad con sus atribuciones, no cuenta con registro de contratos celebrados relacionados con soporte, data center y gestión de operaciones; por lo que, la información es parcialmente inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGPTI** a través de su oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/329/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGPTI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no





RESOLUCIÓN NÚMERO 561/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000730

obstante, no localizó la información solicitada por el particular, específicamente la referente a servicios contratados de tecnologías de la información, en materia de “soporte, data center y gestión de operaciones”, lo anterior debido a que esa Dirección General, indicó que de conformidad con sus atribuciones, no cuenta con registro de contratos celebrados relacionados con soporte, data center y gestión de operaciones; por lo tanto, la información requerida es parcialmente inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGPTI se realizó del 13 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2022.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Criterio orientador número 09/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece lo siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa DGPTI.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la DGPTI a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.





RESOLUCIÓN NÚMERO 561/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000730

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 13 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2022, en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos y, en tal sentido, esa Dirección General manifestó no haber identificado la información requerida por el particular, específicamente la referente a servicios contratados de tecnologías de la información, en materia de *“soporte, data center y gestión de operaciones”*; lo anterior debido a que esa Dirección General indicó que de conformidad con sus atribuciones, no cuenta con registro de contratos celebrados relacionados con soporte, data center y gestión de operaciones; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración parcial de inexistencia de la información, específicamente la referente a servicios contratados de tecnologías de la información, en materia de *“soporte, data center y gestión de operaciones”*; realizada por la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP**, así como a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 561/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000730

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 03 de noviembre de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

